



BOLETIN OFICIAL
teca Municipal
Apartado 12.155

de la Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 149

Miércoles 5 de Julio

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A todas las colectividades provistas del cuaderno modelo 31 bis, censadas en esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes de Julio actual, los artículos que a continuación se detallan, con arreglo a los módulos que también se indican, correspondiendo la cantidad adjudicada al número de plazas que cada entidad ha justificado en el mes anterior ante la Delegación Local respectiva.

Hospitales y Sanatorios

Aceite.—3¼ litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Jabón.—800 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.

Sanatorio Psiquiátrico

Aceite.—3¼ litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Azúcar.—250 idem idem.
Jabón.—400 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.

Hoteles, Fondas y Pensiones

Azúcar.—400 gramos por persona.
Arroz especial.—1.000 gramos por idem.
Jabón.—200 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Auxilio Social

Aceite.—3¼ litro por persona.
Jabón.—100 gramos por idem.
Tocino.—250 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Alubias.—1.000 idem idem.

Prisión Provincial

Aceite.—3¼ litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Tocino.—250 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Seminarios

Aceite.—3¼ litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Tocino.—250 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Colegios

Aceite.—3¼ litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Tocino.—250 idem idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—3¼ litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Azúcar.—400 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.

Sanatorios antituberculosos gratuitos

Aceite.—Cinco cuartos de litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Azúcar.—750 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.

Sanatorios antituberculosos de pago

Aceite.—Un litro por persona.
Alubias.—1.000 gramos por idem.
Pasta para sopa.—150 idem idem.
Azúcar.—750 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.
Tocino.—250 idem idem.

Cáceres, 3 de Julio de 1950.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2461

Distrito Forestal

DE CACERES

AVISO

a los propietarios de alcornocales y compradores de corcho

Se recuerda la prohibición determinada por el artículo 13 del Decreto de 13 de Mayo de 1932, de extraer y adquirir corchos segundero y refino con menos de doce años en la región catalana y menos de nueve en el resto de España, sin otras excepciones que las previstas en los citados Decreto y artículo.

Cáceres, 4 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

2464

Distrito Minero de Badajoz

ANUNCIO

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 65 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, se hace saber que

por el Ministerio de Industria y Comercio se han concedido los Permisos de Investigación siguientes:

Núm. 7407; nombre, «Virgen de Chilla»; término, Viandar de la Vera (Cáceres).

Contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo, conforme dispone el artículo 180 del Reglamento citado.

Badajoz, 1 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2468

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de Premios para el mes de SEPTIEMBRE de 1950

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 8.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle del General Ezponda, número 2, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Julio corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los gastos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Julio de 1950.—El Delegado Provincial, Leopoldo Marcos Calleja.

2460

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 176, correspondiente al día 25 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 19 de Mayo de 1950, por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 7.336, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de Noviembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «San José», número 7.336, de mineral de fosforita, del término municipal de Belvis de Monroy, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Com-



bustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San José», núm. 7.336, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquel prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1950.— Por delegación, E. Merello.

gación «María Antonieta», número 7.345, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquel prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1950.— Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de Mayo de 1950, por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Adela», número 7.320, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 25 de Noviembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Adela», número 7.320, de mineral de fosfato de cal, del término municipal de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946;

Resultando que, notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Adela», número 7.320, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquel prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuera resuelto desfavorablemente, se publicará la ca-

dad definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1950.— Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

2374

En el «Boletín Oficial del Estado» número 174, correspondiente al día 23 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 746 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51.

(Conclusión)

MODELO NUM. 8

JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO DE

Factura de resguardos (Modelo número,) recogidos por esta Jefatura del Servicio Nacional del Trigo y que corresponden a los expedientes de reserva de Cereales Panificables tramitados por esa Delegación, que a continuación se detallan, a cuyos titulares se les ha entregado el correspondiente vale de harina. (Modelo número 8).

Table with 3 columns: Expediente núm., Expediente núm., Expediente núm. Each column contains a list of numbers from 1 to 30.

Esta factura se extiende por duplicado y se refiere a expedientes.

....., a de de 195...

(Sello de la Jefatura)

EL JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO,

Recibidos documentos a que se refiere esta factura y hallados conformes.

..... a de de 195...

(Sello de la Delegación)

EL DELEGADO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES



MODELO NUM. 9 (ANVERSO)

Póliza

Expediente núm.
Campaña 195..... 195....

El que suscribe titular de la tarjeta de Abastecimientos, serie..... núm. en nombre propio y en el de sus familiares, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se reseñan al dorso, con el debido respeto expone:

Que deseando acogerse a los beneficios de reserva de cereal panificable, establecidos por Decreto de 28 de Abril de 1950, y habiendo adquirido con cargo al resguardo de depósito de cupo excedente expedido por el Servicio Nacional del Trigo a favor del agricultor D. con residencia en provincia de la cantidad de kilogramos

de cereal panificable, conforme acredita con el resguardo que exhibe y retira, y siendo requisito previo para hacer efectivo tal derecho de reserva, causar baja en el racionamiento de pan, previo corte de los cupones de dicho artículo de las Colecciones de cupones, se acompañan las relativas a las personas relacionadas, así como sus tarjetas de Abastecimientos, haciendo constar que desean comenzar el consumo de la reserva en de de 195...

Por todo lo expuesto, Suplica a Ud. tenga a bien ordenar que, previos los trámites oportunos, se expida a favor del solicitante el vale de harina en relación con la cantidad de trigo adquirida, que consta en el vale exhibido.
Dios guarde a Ud. muchos años.

..... a de de 195...
..... Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de

(REVERSO) MODELO NUM. 9

Nombre y apellidos	TARJETA DE ABASTECIMIENTO		COLECCION DE CUPONES			Relación de parentesco	Cantidad a reservar
	Serie	Número	Serie	Número	Categoría		

DILIGENCIA.—Se hace constar que con esta fecha se han cortado los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento» de las personas que figuran en la presente relación, y estampado en las cubiertas de las mismas el sello de «Comprador», teniendo derecho para su consumo a la cantidad de cereal que figura en la casilla correspondiente.

..... a de de 195...
EL DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS,

MODELO NUM. 9 BIS

Expediente núm.
Campaña 19..... - 19.....

D. ha presentado en esta Delegación de Abastecimientos y Transportes un resguardo que ampara la compra de kilogramos de cereal panificable, con destino a la reserva de personas; habiendo entregado las colecciones de cupones serie..... números..... correspondientes a dichas personas a los efectos de reserva.
..... a de de 195..

EL DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS

(Sello de la Delegación)

(Diligencia a realizar por la Delegación Provincial de Abastecimientos)

2357

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.— 1.ª Zona de Hoyos.— Término municipal de Acebo

Don Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que se detallarán, por el concepto de Minas (industrial), y presupuesto de 1950, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Ignorándose el domicilio y paradero de los deudores en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que les representen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o nombren representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúan en el indicado plazo se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y se procederá contra los bienes que se designen.

Deudores

92|94 Joaquín Menéndez Martín, 683'10 pesetas.

93|95 El mismo, 512'33.

Lo que hago público en cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia.

Acebo, 22 de Junio de 1950.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

2391

Administración de Rentas Públicas

Normas de valoración de minerales para el trimestre 3.º de 1950

PROVINCIA DE CACERES

ESTAÑO:

Tributarán por el importe que arrojen las liquidaciones con las fundiciones, restándole los gastos deducibles.

FOSFATO DE CAL:

Leyes de fosfatos	Pstas.	Tn.
30,35 %	30	>
35,40 %	36	>
40,45 %	45	>
45,50 %	55	>
50,55 %	67	>
55,60 %	78	>
60,65 %	90	>

Sobre estos precios se tributará el 3 por 100, sin deducción de ningún gasto, por considerarse mercado los mismos establecimientos mineros.

MICA Y WOLFRAM:

Se valorarán según el precio efectivo a que se haya realizado la venta, dato que en cada caso será rigurosamente comprobado por la Inspección Técnica Regional, para la imposición de las sanciones reglamentarias en los casos que proceda.

Del precio de venta se deducirán a efectos del Impuesto, los gastos para colocar el mineral en el mercado.

ILMENITA:

A 1.250 pesetas en depósito mina.

ROCAS INDUSTRIALES:

Están sujetas a tributar el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto, siempre que se extraigan de concesiones mineras.

Caliza para azucareras:

A 20 pesetas tonelada sobre vagón ferrocarril.

Caliza corriente:

A 10 pesetas tonelada en mina o cantera.

Yeso:

A 10 pesetas tonelada en almacén mina.

Creta:

A 15 pesetas tonelada sin deducciones.

Margas:

A 10 pesetas tonelada sin deducciones.

Fundentes para hornos de cobre:

La caliza a 14 pesetas tonelada y la sílice a 45 pesetas, ambos precios sin deducciones.

Tierras de vino:

A 190 pesetas tonelada para minerales, sobre vagón estación de embarque más próximo a la mina, descontando los gastos deducibles.

Cuarzo:

A 50 pesetas tonelada en almacén mina, sin descuento alguno.

Caolín:

Según precio de venta, menos los gastos deducibles hasta situar el mineral en el punto a que se refiere dicho precio.

Lo que se publica para general conocimiento y notificación de las empresas mineras de esta provincia.

Cáceres, 28 de Junio de 1950.—El Administrador de Rentas, Luis Román Cardero.

2407

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 107-1950, por esta.

Dado en Plasencia, 27 de Junio de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objetos sustraídos

Una cartera, conteniendo catorce mil pesetas en billetes del Banco de España, propiedad de Antonio Herrero Marcos, vecino de Maipartida de Plasencia, que le fueron estafadas por dos sujetos y un pequeño, en término de esta ciudad, sobre las diecisiete horas del día nueve de los corrientes, por el procedimiento de las estampitas.

2428



HERVÁS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de dominio promovido por DON EUSEBIO GONZALEZ MARTIN, mayor de edad, casado con doña Modesta Rodríguez-Morcón Delgado, Industrial y vecino de Cáceres, representado por don Francisco García Martín, también mayor de edad, casado y vecino de Aldeanueva del Camino, para inscribir a nombre del promovente don Eusebio González Martín, en el Registro de la Propiedad de este Partido, entre otras, las fincas que luego se describirán a continuación, se cita a DON LEANDRO GONZALEZ BLAZQUEZ, que tuvo su residencia en Valencia de Alcántara, en el domicilio de don Francisco Puebla De Oliveira, Abogado Colegiado y Agente de Aduana y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, pueda personarse en dicho expediente para hacer las alegaciones que a su derecho convenga, en su calidad de antiguo poseedor de indicadas fincas.

Dado en Hervás, a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta.—Sixto López.—El Secretario, P. S., Eugenio Pérez.

Fincas de referencia

1.^a Parcela de monte de castaños, en el llamado Castañar del Duque, hace de cabida 4 hectáreas, 77 áreas y 42 centiáreas; linda Norte y Este, Garganta llamada de Andrés; Oeste, parcela, propiedad de Candela Domínguez, hoy de Angel Sánchez y otra parcela de Santos Salina, antes de Ecequiela Martín; por los demás lados linda con otras suertes de don Eusebio González Martín; la atraviesa por el Norte, el camino de la sierra. Vale 5.700 pesetas.

Título: Se compone de la cabida de 331-42 hectáreas de la parcela catastral 186 del polígono 21 que adquirió el don Eusebio González por compra a don Leandro González Blázquez, de la cabida de 52 áreas, correspondiente a la parcela 71 del mismo polígono y de igual procedencia; que linda Norte, Garganta Andrés; Sur, camino de la sierra; Este, Marcelino Díaz Guijo, y Oeste, Martín Arroyo García. De la cabida de 36-40 áreas correspondientes a la parcela 68 de igual polígono y de la misma procedencia; que linda Norte, Garganta de Andrés; Sur, camino de la sierra; Este, Martín Arroyo García, y Oeste, Hermenegildo Martín Villalobos. Y la cabida de 57-60 áreas, correspondientes a la parcela 185 de igual polígono adquirida por compra a don Elías Barroso Blanco, en documento de 26 de Julio de 1932, y cuya parcela se deslinda; linda Norte, Hermenegildo Martín Villalobos; Sur, José Moreno Rubio; Este, Eusebio González Martín, y Oeste, Candela Fernández Sánchez. De las anteriores parcelas, la primera linda por todos lados con don Eusebio González Martín, y la segunda y tercera, fueron adquiridas por el mismo título.

2.^a Otra parcela de monte al mismo sitio, que mide unas 15 huebras escasas, o sean, 4 hectáreas, 95 áreas y 37 centiáreas; linda Norte, Faustino Rosado López y Alvaro Rubio Marugán; por los demás lados con Eusebio González Martín. Vale 6.000 pesetas.

Título: La adquirió el promovente del expediente, por compra a don Leandro González Blázquez. Es par-

te de la parcela 104, del polígono 21.

3.^a Otra parcela del mismo monte, de una huebra escasa, o sea, 28 80 áreas; linda Norte, Donata Duarte Periañez. Es colindante de la parcela 104 del polígono 21, propia de Eusebio González Martín; con quien linda por los demás lados. En el catastro es la parcela 218 del polígono 21. Vale 750 pesetas.

4.^a Otra parcela del mismo monte, de cabida aproximada 68-80 áreas; linda Norte, Julián García y Bonifacio Hernández González, antes de Dámaso Rubio; Sur, Donata Duarte Periañez; Este, Julián Jiménez Batuecas, antes de Esteban Flores Fernández, y Oeste, Martín Nieto Gil, antes de Petra Periañez; Demetria Montero, antes de su padre Matías Montero y Bienvenido Hernández Martín, antes de Ramón Domínguez. Valorada en 1.000 pesetas.

Título: Es la parcela 272 del polígono 21, catastrada a nombre de don Eusebio González Martín y que adquirió por compra al citado don Leandro González Blázquez.

9.^a Otra parcela al mismo monte, que mide 50 áreas; linda Norte, Garganta de Andrés; Sur, Rosa Rosado López; Este, Domingo López Serrano; Oeste, María-Luisa y Concepción López Comendador. La atraviesa el camino de la sierra y en su perímetro hay una casa. Se valora en 700 pesetas.

Título: Por compra al ya citado Leandro González Blázquez, en Abril de 1925, como antes se dice, careciéndose de título escrito de tal adquisición. La forman las parcelas 80 y 81 del polígono 21, catastradas a nombre de don Eusebio González Martín.

(228 pstas.)

2471

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de superioridad, se tramitan en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta de mil pesetas por la Fiscalía Provincial de Tasas, al vecino de esta villa, Casiano Vaz Rivas, por infracción a la vigente legislación de Tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta, por el tipo de tasación, de la finca que se describirá de la propiedad de dicho expedientado.

Un olivar en 5 áreas y 90 centiáreas, al sitio de la Machín, de este término; que linda al Norte y Este, Zenón Rivas Blanco; Sur, calleja, y Oeste, Luciano Rodríguez Urbano; lo valoran en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Julio y su hora de las nueve de su mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 26 de Junio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(78 pstas.)

2415

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de superioridad, se tramitan en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta de 1.000 pesetas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, al vecino de esta villa, Gonzalo Rivas Vaquero, por infracción a la vigente legislación de Tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta, por el tipo de tasación, de la finca que se describirán, de la propiedad de dicho expedientado.

Un olivar al sitio de los Caseritos, de este término, en una superficie de 22 áreas; linda Norte, Jerónimo Martín Moreno; Este, calleja; Sur, Filomena Vaquero Payo, y Oeste, Justino Vaz Rivas; lo valoran en mil ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Julio y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 26 de Junio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(78 pstas.)

2414

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que a continuación se relacionan, que fueron sustraídos de la finca «La Rivera», término de Torrejoncillo, y a la detención del autor o autores del hecho que serán puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en causa número 56 de 1950, por hurto.

Relación que se cita

Una yegua, castaña clara, de 1'38 metros de alzada, de nueve a diez años de edad, con las señas particulares de redondel pelado en ambas orejas, hierro S. T. M., en nalga derecha.

Dado en Coria, 3 de Julio de 1950.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

2459

Alcaldías

BERROCALEJO

Anuncio

Terreno de Arenalejo.—Pliego de condiciones

1.^a El Ayuntamiento enajena en

pública subasta dicho terreno, de cabida 3 hectáreas, 15 áreas y 55 centiáreas.

2.^a La subasta se celebrará con sujeción a la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y demás del pliego de condiciones.

3.^a El precio que ha de servir de base para la subasta, será el de quinientos mil pesetas (15.000).

Si en la primera no tuviere efecto, se celebrará una segunda con igual condición y precio, a los diez días siguientes, a la misma hora y bajo la misma presidencia. No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Con arreglo al artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, la subasta se celebrará, la primera, a los veinte días del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo desde dicha fecha, hasta el anterior del día señalado para la primera subasta, se admitirán los pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

4.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, el depósito del 5 por 100 del tipo señalado, consistente en setecientas cincuenta pesetas (750).

5.^a No podrán tomar parte en la subasta, los individuos comprendidos en el artículo 9.^o de mencionado Reglamento.

6.^a El rematante dentro de diez días al en que se le notifique la aprobación de la subasta, depositará el precio objeto del valor de la subasta. Si no lo hiciere quedará rescindido el contrato y sujeto a las consecuencias que expresa el artículo 24 del tan repetido Reglamento.

7.^a Este contrato será a riesgo y ventura del adjudicatario, quien no tendrá derecho a rebaja ni perdón de ninguna clase, quedando sometido a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en la cuestiones que pudieren suscitarse.

8.^a Los gastos de anuncio, escritura, reintegros y demás que ocasione esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario, así como pago de impuestos y contribuciones.

9.^a Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final, extendiéndose en papel timbrado correspondiente y los poderes serán bastanteados.

Berrocalejo, 1 de Julio de 1950.—El Alcalde, Vidal Muñoz.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de enajenar en pública subasta el terreno Arenalejo, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego de condiciones y los artículos 10 y la regla 5.^a del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también resguardo de haber depositado en garantía la cantidad de pesetas céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

(138 pstas.)

2455